

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 23, una superficie de 13,205.11 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y obras existentes, ubicada en la carretera Escuinapa-Teacapan km 40, Municipio de Escuinapa de Hidalgo, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para uso general del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 23, y proporcionar educación media superior en ciencia y tecnología del mar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 13,205.11 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Carretera Escuinapa-Teacapan Km 40, Municipio de Escuinapa de Hidalgo, Estado de Sinaloa, la cual se identifica en el Plano No. 1 de 1, hoja 265HA, de fecha enero de 2010, basado en un sistema de coordenadas WGS84 proyectadas en UTM; que obra en el expediente 400/SIN/2010 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud firmada por el Director del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 23, el Mtro. José Luis Rodríguez Rubio, solicitó se destine al servicio de dicho Centro de Estudios, la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de que se utilice para uso general del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 23 y proporcionar educación media superior en ciencia y tecnología del mar;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue firmada por el Mtro. José Luis Rodríguez Rubio, en su carácter de Director del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 23, acreditando tal carácter con copia certificada de su nombramiento fechado el 27 de marzo de 2009, expedido ante la fe del Lic. Manuel Guillermo García Rendón, Titular de la Notaría Pública número 160, en el Estado de Sinaloa, el 22 de enero de 2010;

Que mediante oficio No. ESC-DUOSP-LUS/2010-19 de fecha 22 de enero de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Escuinapa, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso del suelo para la solicitud de destino realizada por la Dirección del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 23;

Que mediante Opinión Técnica No. 538/10 de fecha 8 de abril de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-160/11 de fecha 11 de marzo de 2011, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 23, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 23, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 23, la superficie de 13,205.11 m², de zona federal marítimo terrestre y obras existentes, ubicada en la Carretera Escuinapa-Teacapan Km 40, Municipio de Escuinapa de Hidalgo, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para uso general del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 23 y proporcionar educación media superior en ciencia y tecnología del mar, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	423469.2736	2493347.2290
2	423493.3778	2493354.3170
3	423487.6943	2493339.4030
4	423500.8167	2493302.1280
5	423518.2479	2493300.6650
6	423548.0833	2493238.2650
7	423546.8511	2493212.7670
8	423589.3510	2493207.6740
9	423606.6382	2493190.1040
10	423615.2902	2493135.9870
11	423645.9107	2493150.3820
12	423614.4946	2493261.0350
13	423602.3456	2493308.0110
14	423572.7850	2493386.5250
15	423623.4680	2493404.7760
16	423630.3570	2493385.9990
17	423598.6520	2493374.5820
18	423621.4404	2493314.0560
19	423633.7985	2493266.2710
20	423669.2015	2493141.5760
21	423667.8676	2493138.6050
22	423612.7310	2493112.6840
23	423599.3160	2493109.2180
24	423587.8983	2493180.6340
25	423580.0110	2493188.6500
26	423502.7660	2493197.9070
27	423504.1620	2493203.5450
28	423526.1870	2493199.5080
29	423527.8630	2493234.1900
30	423505.1500	2493281.6940
31	423485.0000	2493283.3850
32	423472.2220	2493285.0300
33	423472.3590	2493292.3420
34	423482.6340	2493289.5190
35	423483.4848	2493291.1310
36	423464.6720	2493344.5710
37	423469.1653	2493346.9450

Zona Federal Marítimo Terrestre:

13,205.11**m²**

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 23, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 23, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Colima, una superficie de 470.53 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en la localidad de Santiago, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, con el objeto de que la utilice para turismo y recreación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 470.53 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en la localidad de Santiago, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, la cual se identifica en el Plano sin clave sin fecha, basado en un sistema de coordenadas WGS84 zona 13, proyectadas en UTM; que obra en el expediente 297/COL/2010, del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud firmada por el Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, solicitó se destine al servicio de dicho Gobierno, la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de que se utilice para turismo y recreación;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue firmada por el Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, en su carácter de Secretario General del Gobierno del Estado de Colima, acreditando tal carácter con copia certificada de su nombramiento fechado el 1 de noviembre de 2009, expedido ante la fe del Lic. Ramón Pérez Díaz, Notario Público 1 en el Estado de Colima, Col., el 5 de noviembre de 2009;

Que mediante oficio No. 01.344/2009 de 7 de julio de 2009, la Secretaría de Desarrollo Urbano, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el Gobierno del Estado de Colima;

Que mediante Opinión Técnica No. 0301/11 de fecha 16 de marzo de 2011, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-102/2011 de fecha 16 de febrero de 2011, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud del Gobierno del Estado de Colima, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Colima, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Gobierno del Estado de Colima, la superficie de 470.53 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en la localidad de Santiago, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, con el objeto de que la utilice para turismo y recreación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
116	565767.6500	2114235.3800
40	565766.2100	2114220.9900
699	565765.9400	2114221.0400
700	565756.6000	2114221.5300
701	565742.0100	2114221.3200
41	565741.1500	2114221.3500
42	565742.8200	2114241.3400
45	565752.8800	2114241.4800
120	565757.3900	2114240.9400
119	565761.8900	2114236.7500
117	565763.9300	2114235.6600
116	565767.6500	2114235.3800

SUPERFICIE 459.58 m²

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
122	565752.1900	2114242.1700
45	565752.8800	2114241.4800
42	565752.8200	2114241.3400
43	565752.9700	2114242.9400
122	565752.1900	2114242.1700

SUPERFICIE 10.95 m²

SUPERFICIE TOTAL: 470.53 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Gobierno del Estado de Colima, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Gobierno del Estado de Colima, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Sistema para el Financiamiento del Desarrollo en el Estado de Yucatán Fondo Yucatán, las superficies de 46,337.83 y 100.97 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicadas en el Playón de Progreso, entre las calles 80 y 100, Municipio de Progreso de dicha entidad federativa, con el objeto de que se utilicen para la construcción de una vialidad peatonal y ciclovía, así como para un centro de acopio de sargazos y residuos sólidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran unas superficies de 46,337.83 m² y 100.97 m² de terrenos ganados al mar, ubicadas en el Playón de Progreso, entre las calles 80 y 100, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, las cuales se identifican en el Plano No. P1, de fecha marzo de 2010, basado en un sistema de coordenadas WGS84 zona 16 n.; que obra en el expediente 2310/YUC/2008 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud firmada por el Coordinador General del Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán "Fondo Yucatán", Lic. Adolfo Peniche Pérez, se solicitó se destine al servicio de dicha dependencia, las superficies de ubicación descritas en el considerando anterior, con el objeto de que se utilicen para la construcción de una vialidad peatonal y ciclovía, así como un centro de acopio de sargazos y residuos sólidos.

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue firmada por el Lic. Adolfo Peniche Pérez, en su carácter de Coordinador General del Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán "Fondo Yucatán", acreditando tal carácter con copia certificada de su nombramiento, fechado el 20 de septiembre de 2007, expedido ante la fe del Lic. Wilbert Eduardo Cáceres Bernes, Notario Público Número 66 en el Estado de Yucatán, el 20 de octubre de 2008;

Que las superficies solicitadas en destino, tienen una separación de 2.0 km. de distancia entre ambas; correspondiendo la primera a la construcción de la vialidad peatonal y ciclovía y la segunda al centro de acopio de sargazos y residuos sólidos del mismo proyecto;

Que mediante oficio No. DDUOP-2655/09 de fecha 20 de septiembre de 2009, emitido por la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Progreso en el Estado, se emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el Sistema para el Financiamiento del Desarrollo en el Estado de Yucatán "Fondo Yucatán";

Que mediante Opiniones Técnicas No. 0752/10 y 0751/10 ambas de fecha 13 de mayo de 2010, emitidas por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opiniones Técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-986/10 y 988/2010 ambas de fecha 17 de agosto de 2010, emitidas por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud del Sistema para el Financiamiento del Desarrollo en el Estado de Yucatán "Fondo Yucatán", cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el Sistema para el Financiamiento del Desarrollo en el Estado de Yucatán "Fondo Yucatán", conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Sistema para el Financiamiento del Desarrollo en el Estado de Yucatán "Fondo Yucatán", las superficies de 46,337.83 m² y 100.97 m² de terrenos ganados al mar, ubicadas en el Playón de Progreso, entre las calles 80 y 100, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, con el objeto de que se utilicen para la construcción de una vialidad peatonal y ciclovia, así como para un centro de acopio de sargazos y residuos sólidos, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	222365.3190	2355888.8100
2	222361.1820	2355908.3780
3	222399.9680	2355916.5790
4	222401.0020	2355911.6870
5	222442.3589	2355920.4320
6	222483.7830	2355929.1910
7	222482.5490	2355934.0410
8	222521.5210	2355943.6570
9	222522.8080	2355938.8250
10	222564.3718	2355949.4990
11	222605.9490	2355960.1760
12	222604.7920	2355964.6950
13	222643.2080	2355974.5240
14	222644.3550	2355970.0390
15	222682.5479	2355979.8480
16	222720.5990	2355989.6200
17	222719.0790	2355994.3830
18	222757.4560	2356006.6300
19	222758.9760	2356001.8670
20	222798.8851	2356014.6030
21	222838.6790	2356027.3030
22	222837.1590	2356032.0660
22A	222873.4556	2356043.6500
23	222876.5600	2355989.4130
24	222884.7660	2355989.8870
24A	222881.8109	2356041.0670
25	222915.1136	2356051.6950
26	222953.8390	2356064.0540
27	222952.3190	2356068.8170
28	222990.1890	2356080.9030
29	222991.4610	2356076.9160
30	223024.5224	2356096.1240
31	223057.5720	2356115.3260
32	223055.3620	2356120.5630
33	223093.5630	2356135.5280
34	223095.3470	2356131.2990
35	223136.3115	2356142.1260
36	223177.3970	2356152.9850
37	223176.1010	2356157.8150

V	COORDENADAS	
	X	Y
38	223213.1680	2356170.8050
39	223214.4770	2356165.9300
40	223252.2746	2356181.8510
41	223290.2630	2356197.8530
42	223288.3870	2356202.4880
43	223325.4930	2356218.1190
44	223325.7900	2356217.4480
45	223347.1040	2356253.2870
46	223368.4180	2356289.1250
47	223368.0190	2356291.7330
48	223408.3640	2356295.5350
49	223410.2860	2356275.6280
50	223410.2070	2356274.2700
51	223388.2930	2356269.9360
52	223359.3845	2356229.4550
53	223330.4907	2356188.9950
54	223328.9080	2356192.6480
55	223290.8040	2356175.5860
56	223257.3890	2356160.1120
57	223224.0320	2356144.6650
58	223203.3770	2356135.2580
59	223189.5910	2356137.6340
60	223160.3597	2356127.7120
61	223126.6111	2356116.2570
62	223092.4320	2356104.6560
63	223094.5287	2356078.0730
64	223096.6230	2356051.5190
65	223084.5900	2356036.4500
66	223081.7059	2356068.7540
67	223078.8100	2356101.1900
68	223059.9900	2356099.4700
69	223062.9244	2356065.4690
70	223065.8630	2356031.4200
71	223055.0900	2356030.3380
72	223045.3350	2356030.2820
73	223035.4580	2356029.5830
74	223027.8050	2356029.1480
75	222990.5600	2356023.5700
76	222982.9670	2356022.3220

V	COORDENADAS	
	X	Y
77	222971.9350	2356017.9070
78	222967.4810	2356017.4440
79	222968.2020	2356009.6030
80	222962.7340	2356008.5390
81	222964.0250	2356005.0830
82	222959.0470	2356005.3750
83	222958.4220	2356008.5170
84	222953.5850	2356008.0440
85	222948.3160	2356007.3900
86	222939.3830	2356004.2940
87	222924.1550	2356003.6360
88	222915.2380	2356002.2310
89	222905.3030	2356000.4160
90	222899.9210	2355999.9040
91	222889.2780	2355997.2400
92	222890.2059	2355976.8720
93	222848.4800	2355964.1720
94	222832.7470	2355962.4840
95	222833.2190	2355959.2780
96	222819.0680	2355958.2620
97	222806.2570	2355957.8210
98	222794.8150	2355957.0290
99	222795.1100	2355952.2860
100	222788.7860	2355951.8990
101	222762.8770	2355948.8480
102	222763.5170	2355940.7930
103	222750.4220	2355939.8860
104	222737.6952	2355939.2480
105	222737.6610	2355943.3010
106	222720.8468	2355941.7160
107	222697.9540	2355939.5240
108	222698.7520	2355928.2130
109	222690.5505	2355927.5170
110	222679.6223	2355926.5900

V	COORDENADAS	
	X	Y
111	222669.4183	2355925.7250
112	222639.6650	2355923.2010
113	222626.4680	2355922.2050
114	222604.9742	2355920.2580
115	222603.0300	2355940.0200
116	222581.0800	2355937.9100
117	222583.0779	2355918.0730
118	222577.9450	2355917.5440
119	222578.2354	2355913.2170
120	222564.7270	2355911.6130
121	222533.4987	2355908.5150
122	222533.2190	2355912.3750
123	222510.7900	2355909.6320
124	222511.3880	2355903.4310
125	222500.2750	2355902.1320
126	222480.8990	2355899.9650
127	222483.0032	2355870.9570
128	222471.4010	2355869.8620
129	222449.7240	2355867.8150
130	222432.3400	2355866.5130
131	222429.3970	2355896.4670
132	222419.0610	2355895.6290
133	222423.0610	2355867.9030
134	222406.0560	2355866.7640
135	222406.3780	2355861.3850
136	222389.2280	2355860.4000
137	222377.6730	2355863.6870
1	222365.3190	2355888.8100

Terrenos Ganados al Mar:

46,337.83 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	220339.3450	2355687.3730
2	220349.3447	2355687.3040
3	220349.3037	2355677.2640
4	220339.2586	2355677.2640

Terrenos Ganados al Mar:

100.97 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Sistema para el Financiamiento del Desarrollo en el Estado de Yucatán "Fondo Yucatán, el derecho de usar las superficies destinadas al cumplimiento de los objetos señalados en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran las superficies destinadas, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Sistema para el Financiamiento del Desarrollo en el Estado de Yucatán "Fondo Yucatán", diera a las superficies que se destinan, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarlas o necesitarlas, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Estado de Jalisco, una superficie de 1,820.10 metros cuadrados de zona federal de la laguna, ubicada en la Laguna de Barra de Navidad, poblado Barra de Navidad, Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, para uso de lonja y muelle pesquero para embarcaciones menores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 1,820.10 m² de zona federal de la laguna, ubicada en la Laguna Barra de Navidad, poblado Barra de Navidad, Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, la cual se identifica en el plano clave PL-TOPO-01 de fecha mayo de 2008; que obra en el expediente 509/JAL/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 19 de diciembre de 2008, firmada por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Estado de Jalisco, se solicitó se destine al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Estado de Jalisco, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice como lonja y muelle pesquero para embarcaciones menores;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el Lic. Arturo Salas Hernández, en su carácter de entonces Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Estado de Jalisco, acreditando tal carácter con copia certificada de la Constancia de Mayoría de Votos de Elección de Munícipes para la Integración del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Estado de Jalisco, certificada por el Ing. Francisco Javier González Guerrero en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Estado de Jalisco;

Que mediante oficio No. DGOPM-CC-030/08 de fecha 19 de noviembre de 2008, la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Cihuatlán y la Dirección de Obras Públicas del citado H. Ayuntamiento, emitieron dictamen que acredita la congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el mismo H. Ayuntamiento;

Que mediante Opinión Técnica No. 1686/09 de fecha 22 de abril de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1112/2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Estado de Jalisco cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Estado de Jalisco, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Estado de Jalisco, la superficie de superficie 1,820.10 m² de zona federal de la laguna, ubicada en la Laguna de Barra de Navidad, poblado Barra de Navidad, Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, para uso de lonja y muelle pesquero para embarcaciones menores, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	534656.3100	2122585.3800
2	534642.9831	2122600.3295
3	534709.6495	2122660.4165
4	534723.6900	2122645.6200

SUPERFICIE: 1,820.10 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Estado de Jalisco, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal de la laguna, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrá ser modificada.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Estado de Jalisco, diera a la superficie de zona federal de la laguna que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.